

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial,

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que para la aplicación de la ley de Amnistía de 5 del actual se observen en la Jurisdicción de Marina las reglas que se publican.—Página 950.

Ministerio de Hacienda:

Real orden concediendo a la Asociación de Industriales grabadores de cilindros, de Barcelona, la admisión temporal de cilindros que se impriman para ser grabados, con la facultad de garantizarse los derechos.—Página 950.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que los dos Vocales del Consejo Superior de Fomento a que se refiere la de 18 del mes actual, sean elegidos uno por las Cámaras de Comercio y otro por la de Industria.—Página 950.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Lima de los súbditos españoles que se indican.—Página 950.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.—Página 951.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en los meses de Octubre y Noviembre últimos.—Página 951.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 951.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Citando a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación Roel, Sindicato de Oviedo.—Página 951.

Nombrando Portero de la Biblioteca de León a D. Paulino Martín González.—Página 951.

Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado, y entre cesantes, la provisión de la plaza de Auxiliar de Administración de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.—Página 951.

Idem a concurso entre cesantes, traslado y ascenso, la provisión de la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.—Página 952.

Idem a concurso de traslado y ascenso, la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.—Página 952.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Personal y asuntos generales.—Citando, llamando y emplazando a D. Pedro Bernardo Orcasitas, Pagador que fué del Canal de Isabel II, y a don Luis José de Villademoros, Ingeniero Jefe del expresado Canal.—Página 952.

Caminos vecinales.—Aprobando el presupuesto adicional para la reparación del puente Resbala, reconociendo a dicho puente con derecho a la subvención del 49 por 100; anulando la Real orden de 21 de Febrero de 1910 en lo relativo a este puente; segregando del contrato con la Diputación de Salamanca el puente sobre el río Francia del camino de Villanueva del Campo a Cepeda, y disponiendo que las obras se ejecuten por el sistema de Administración.—Página 952.

Aprobando el proyecto de camino vecinal de Venta de la Salva a la carretera de Torrelavega a Oviedo.—Página 952.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Adjudicando a la Compañía General de Asfaltos y Portland Astand, de Barcelona, el suministro de 1.500 toneladas de cemento con destino a las obras del puerto de Melilla.—Página 952.

Resolviendo el expediente instruido para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Ceuta.—Página 953.

Idem id. id. para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Cádiz.—Página 953.

Concediendo al señor Barón de Güell el aprovechamiento de dos parcelas de marisma, sitas en la margen derecha de la ría de la Había, término municipal de Comillas (Santander).—Página 953.

Autorizando a la Compañía Española de Minas del Bif para construir un embarcadero de minerales en el puerto de Melilla.—Página 954.

Servicio Central Hidráulico.—Aumentando hasta la cantidad que se indica la consignación fijada a la División del Tafo en el concepto 3.º de la modificación de la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º.—Página 956.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, A Equitativa dos Estados Unidos do Brasil, Memorias Ptas del Conde de Larena, y Cooperativa Electrica Madrid.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad exterior.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Febrero del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con lo propuesto por su Fiscal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para la aplicación de la ley de Amnistía de 5 del actual se observen en la jurisdicción de Marina las siguientes reglas:

1.ª Los beneficios que se otorgan por la ley de Amnistía de 5 de Diciembre de 1914 se aplicarán de oficio en la jurisdicción de la Armada por el Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte, los Comandantes generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y el Comandante general de la Escuela de Instrucción, con sus Auditores, oyendo antes al Fiscal de la jurisdicción de Marina en la Corte ó al del Apostadero que corresponda. El Consejo Supremo de Guerra y Marina aplicará únicamente la ley de Amnistía en los asuntos en que haya intervenido en única instancia.

2.ª La aplicación de la ley de Amnistía tendrá carácter de urgente, dándose cuenta al Ministerio de Marina por las Autoridades de la Armada de los procesados ó reos á quienes se hubiesen aplicado sus beneficios.

3.ª Los ausentes y rebeldes sujetos á la Jurisdicción de Marina y comprendidos en la ley de Amnistía que se acojan á sus beneficios dentro del plazo de cuatro meses, podrán regresar libremente á España, á cuyo efecto, los Agentes diplomáticos y consulares les facilitarán los documentos necesarios.

4.ª De las providencias que dicten el Consejo Supremo de Guerra y Marina y las Autoridades de la Armada en la aplicación de esta gracia podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á partir de la fecha de la notificación ante el Ministerio de Marina, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1914.

MIRANDA.

Señor Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Señores Comandantes generales de los Apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz y Comandante general de la Escuela de Instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Asociación de Industriales grabadores de cilindros, de Barcelona, solicitando la admisión temporal de los cilindros que se emplean para la estampación de tejidos y que se importan en España para ser grabados, con la facultad de garantizar los derechos arancelarios en lugar de efectuar el ingreso de los mismos:

Resultando de la certificación expedida por el Gobierno Civil de la provincia de Barcelona que la entidad recurrente se haya inscrita en el libro registro de Asociaciones:

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1895 se concedió la admisión temporal, por la Aduana de Barcelona, de los cilindros de cobre que se importan en España para sufrir la operación del grabado, exigiéndose, entre otras condiciones, que los derechos de Arancel correspondientes se ingresasen en las Arcas del Tesoro como los de cualquiera otra mercancía, para ser reintegrados después de efectuarse la exportación, previo cumplimiento de las formalidades prevenidas en el párrafo octavo de la citada soberana disposición:

Resultando que ~~se~~ ^{son} muy escasas las importaciones que se ~~hacen~~ ^{hacen} en ~~los~~ ^{los} ~~Ind~~ ^{Ind} ~~est~~ ^{est} ~~uado~~ ^{uado} bajo dicho régimen de admisión ~~causa~~ ^{causa} de que los elevados derechos ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~elevados~~ ^{elevados} ~~derechos~~ ^{derechos} ~~de~~ ^{de} ~~D. Manat~~ ^{D. Manat} ~~isfacen~~ ^{isfacen} los cilindros de cobre ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~Ind~~ ^{Ind} ~~est~~ ^{est} ~~uado~~ ^{uado} en favor del Tesoro de importantes sumas, por lo que Portugal, único cliente de nuestra industria del grabado, acudía á otros países del cen'tro de Europa para la adquisición de los cilindros necesarios á la estampación de sus tejidos:

Considerando que las dificultades originadas con motivo del actual conflicto europeo puede facilitar la entrada en España de los cilindros portugueses, sustituyendo, mientras subsista aquella perturbación, la exigencia del ingreso de los derechos de Arancel con la prestación de la garantía correspondiente; con lo que, sin perjuicio alguno para el Tesoro, se favorecería el desarrollo de la industria española del grabado, y aun consolidar en lo futuro los beneficios que ahora se lograsen por aquella causa circunstancial.

Y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 10 de la ley de Admisiones temporales de 1888,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se conceda á la Sociedad recurrente la admisión temporal de los cilindros para ser grabados, en las mismas condiciones, facultades y restricciones establecidas en la citada Real orden de 13 de Abril de 1895, si bien mientras duren las actuales circunstancias ó durante dos años, se admitirá garantía para responder al pago de los derechos arancelarios en lugar de exigir el ingreso de los mismos, cancelándose aquélla una vez verificada la exportación, según los requisitos consignados en la regla 8.ª de la aludida Real orden de 13 de Abril de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1914.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Debiendo verificarse el día 15 de Enero próximo por las Cámaras de Comercio la elección de dos Vocales del Consejo Superior de Fomento, y dispuesto por Real orden de 10 de Julio de 1912 que en las provincias donde funcionan separadamente Cámaras de Comercio y de Industria nombren cada una un Vocal de los dos correspondientes á los Consejos provinciales, á fin de que las Cámaras de Industria tengan representación en el Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del citado Consejo, ha tenido á bien disponer que los dos Vocales del Consejo Superior de Fomento á que se refiere la Real orden de 16 del actual, sean elegidos uno por las Cámaras de Comercio y otro por las de Industria.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1914.

UGARTE.

Señores Presidente del Consejo Superior de Fomento y Gobernadores civiles de las provincias de ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Lima, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Pedro Fernández Barragán, natural de Perolazco (Logroño), de sesenta y siete años, viudo, Maestro de escuela, y Sabino Cifuentes.

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Creada por la ley de Presupuestos para 1915, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Septiembre próximo pasado, debe ser provista interinamente en Aspirantes á la Judicatura y al Ministerio Fiscal procedentes de las oposiciones de 1912 y dentro de ellos por el orden de su número en la escala, continuando luego en los aspirantes de 1913, se anuncia por el término de diez días para que dentro de este plazo, á contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan solicitar los referidos aspirantes, dirigiendo sus instancias á este Ministerio.

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Carlos Oñal.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en los meses de Octubre y Noviembre últimos.

En 3 de Octubre.—Nombrando los Tribunales que han de juzgar los ejercicios de oposición á Notarías determinadas, vacantes en los territorios de las Audiencias de Barcelona y Zaragoza y entre Notarios, convocadas en 29 de Septiembre y 3 de Octubre, respectivamente.

En 13 de ídem.—Ídem Archivero de protocolos del distrito de Carlet al Notario de dicho punto, D. Juan Vicente Mora Berenguer.

En 13 de ídem.—Ídem íd. íd. del de San Felip de Lobregat al ídem íd., don Leandro Figuerol Boldú.

En 13 de ídem.—Reclamando al Tribunal Supremo el expediente personal del Notario fallecido en Tudela de Duero, D. Emilio Cruzado García, que fué remitido á dicho Tribunal para la sustanciación de un recurso contencioso-administrativo.

En 19 de ídem.—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Las Palmas, convocadas en esta fecha.

En 21 de ídem.—Jubilando, con pensión anual vitalicia de cinco pesetas diarias, al Notario de Vigo, D. Vicente de Sosa y Martínez.

En 30 de ídem.—Prorrogando el plazo de seis meses para la publicación de la Demarcación notarial, y modificando en algunos particulares los artículos 3.º y 26 del Real decreto de 27 de Abril último.

En 3 de Noviembre.—Aprobando una cuenta de obras ejecutadas en el Archivo de protocolos de esta capital por 2.346,40 pesetas, según justificante del Arquitecto D. Luis Ferrerc.

En 3 de ídem.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Onteniente al Notario de dicho punto, D. Federico Gomis Juan.

En 10 de ídem.—Remitiendo al Tribu-

nal Supremo el expediente sobre abono del 50 por 100 de honorarios por parte del Notario de Linares D. Félix Martínez Ibáñez, á su compañero D. Francisco López Cozar, á los fines de un recurso contencioso interpuesto por el primero de dichos Notarios.

En 13 de ídem.—Dando de baja en el escalafón del Cuerpo y declarándole como renunciante del cargo, al Notario electo de Carezo de Río Tirón, D. Eugenio Mañach y Couceiro.

En 14 de ídem.—Acusando recibo al Tribunal Supremo de los expedientes personales de los Notarios D. Emilio Cruzado García y D. José Nieto y Nieto, que devulve en virtud de providencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el pleito promovido por el primero contra el nombramiento del segundo para una Notaría de Jerez de la Frontera.

En 14 de ídem.—Admitiendo la renuncia presentada por el Notario en situación de excedencia voluntaria, D. Casimiro Ramírez Oliver, que lo fué de Zaragoza, á sus derechos en la carrera del

Notariado, y dándole de baja en el escalafón del Cuerpo.

En 19 de ídem.—Nombrando, por permuta, Notarios de Barcelona y de Gerona, respectivamente, á D. Francisco Catalá y Uclay y D. Ramón Forná de Oliver.

En 25 de ídem.—Resolviendo instancias de las Juntas directivas de los Colegios de Secretarios judiciales de las Audiencias de Pamplona y Madrid, sobre levantamiento de actas de protestos de mar, declarando se esté á lo resuelto por la Dirección General de los Registros y del Notariado en 9 de Marzo de 1912, y confirmado por Real orden de 4 de Noviembre del mismo año.

En 28 de ídem.—Admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, á D. Juan Miguel Astiz, Desano del Colegio Notarial de Pamplona, y nombrando para sustituirle á D. Enrique Mestre Viñals, Secretario de la Junta directiva del Colegio Notarial de Zaragoza.

Madrid, 21 de Diciembre de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Alcañices	Valladolid	4. ^a	Reg'la 3. ^a del citado artículo..	1.125
Hinojosa del Duque	Savilla	4. ^a	Idem íd.	1.125
Ayora	Valencia	4. ^a	Idem íd.	1.125
Montánchez	Océres	4. ^a	Idem íd.	1.125
Vivero	Coruña	4. ^a	Idem íd.	1.250
Telde	Las Palmas	4. ^a	Idem íd.	1.000
Saqueros	Valladolid	4. ^a	Idem íd.	1.125
Alisa	Zaragoza	4. ^a	Idem íd.	1.375
Sedano	Burgos	4. ^a	Idem íd.	1.125
Fonsagrada	Coruña	4. ^a	Idem íd.	1.000
Granadilla	Las Palmas	4. ^a	Idem íd.	1.000
Salas de los Infantes	Burgos	4. ^a	Idem íd.	1.125
Puerto de Cabras	Las Palmas	4. ^a	Idem íd.	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Diciembre de 1914.—El Director general, José Jorro y Miranda.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Visto el expediente incoado por ustedes en concepto de testamentarios del Dr. D. Faustino García Róel, solicitando la clasificación de la institución benéfica docente denominada Fundación Róel, Sindicato de Oviedo.

Esta Subsecretaría se ha servido disponer la audiencia de los representantes de dicha fundación y de los interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección tercera de esta Subsecretaría, conforme á lo prevenido en el número 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio del año último.

Lo que comunico á ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á ustedes muchos años, Madrid, 12 de Di-

ciembre de 1914.—El Subsecretario, J. Silvela.

Sres. D. Rogelio Bravo, D. Guillermo Nieto y D. Francisco Conde.

En virtud de examen, y por orden de esta fecha, se ha nombrado Portero de la Biblioteca de León á D. Paulino Martín y González, número 144 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid, 28 de Diciembre de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

Dirección General de Primera enseñanza.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de traslado y entre cesantes, la plaza de Auxiliar de Administración de la Sección administra-

tiva de Primera enseñanza de Girona, vacante por ascenso de D. Juan Pastores Auber y dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios activos y cesantes que figuren en la categoría de 1.250 pesetas del Escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Diciembre de 1914.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión por concurso de cesantes, traslado y ascenso, la plaza de Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y vacante por fallecimiento de D. Gonzalo Calera.

Podrán tomar parte en este concurso:

1.º Los funcionarios cesantes que figuren en el Escalafón de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, con derecho á plazas de 2.000 pesetas.

2.º Los activos del mismo Escalafón que disfruten igual sueldo que el de la vacante, y

3.º Los que figuren en la categoría de 1.750 pesetas.

Todos ellos deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 19 de Diciembre de 1914.—El Director general, Bullón.

Esta Dirección General anuncia para su provisión, por concurso de traslado y ascenso la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, con la categoría de 2.750 pesetas y el sueldo consignado en el presupuesto provincial abonado con cargo á éste.

Podrán tomar parte en este concurso los Jefes de Sección de igual categoría y los Oficiales de la de 2.000 pesetas, los cuales deberán presentar sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de quince días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Diciembre de 1914.—El Director general, Bullón.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En virtud de lo dispuesto por la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino en providencia de 27 de Junio último, por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Bernardo Orcasitas, responsable directo del descubierta al Tesoro público de 85.093,16 pesetas, procedentes del producto de suministro de aguas á los particulares, que distrajo en 1901 en el desempeño del cargo de Pagador del Canal de Isabel II, y á D. Luis José de Villademores, Ingeniero Jefe del expresado Canal, como responsable subsidiario de la referida cantidad, para que en el término de diez días se presenten en el Negociado de Contabilidad del Mi-

nisterio de Fomento, de nueve de la mañana á dos de la tarde, los días laborables, á contestar los cargos que les resulta del expediente seguido á los mismos con tal motivo.

Madrid, 12 de Noviembre de 1914.—El Director general, P. O., Rendueles.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Aprobar el presupuesto adicional de 56.559,65 pesetas por los daños causados por una avenida en el puente Resbala, camino vecinal del contrato con la Diputación, de la carretera de Salamanca á Fregeneda á Barruecopardo, trozo segundo, que produce un reformado de éste por Administración de 140.912,94 pesetas, en lugar del de 84.362,28 pesetas, y el presupuesto del trozo segundo, al que pertenece se eleva con dicho adicional á 232.290,78 pesetas.

2.º Reconocer á dicho puente comprendido dentro de las condiciones generales del contrato con la Diputación, ó sea con derecho á la subvención del 49 por 100 del importe del presupuesto de ejecución del puente, que es de 84.362,28 pesetas, sin el adicional, destinado al pago de los destruidos por la avenida, que abona sólo el Estado por ser el constructor.

3.º Anular la Real orden de 21 de Febrero de 1910 en lo relativo á este puente, que limitaba el total presupuesto subvencionado con el 49 por 100 á 50.000 pesetas.

4.º Segregar en cambio del contrato con la Diputación el puente sobre el río Francis, del camino de Villanueva del Conde á Cepeda.

5.º Que las obras se ejecuten por el sistema de Administración.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el proyecto de camino vecinal de Venta de la Saive á la carretera de Torrelavega á Oviedo, de los comprendidos en el contrato celebrado con aquella Diputación Provincial, por su presupuesto de Administración de 15.799,65 pesetas, y que las obras, al tenor de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Diciembre de 1911, se ejecuten por el sistema de Administración.

Lo que de orden del señor Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Excmo. Sr.: Visto el expediente relativo al concurso celebrado por la Junta de Fomento de Melilla, en virtud de la autorización otorgada á la misma por Real orden de 25 de Agosto último, para el suministro de mil quinientas (1.500) toneladas de cemento, con destino á las obras del puerto de Melilla:

Visto lo informado por el Ingeniero Director y por la expresada Junta:

Resultando:

1.º Que el anuncio del concurso y los pliegos de condiciones facultativas y económicas fueron publicados en la GACETA DE MADRID de 17 de Septiembre último, señalándose para la apertura de pliegos el día 20 de Octubre, y designándose una Comisión de la Junta, de que formó parte el Ingeniero Director, para la celebración del acto;

2.º Que el resultado de éste se hizo constar por acta, que extendió el Notario público de la Plaza D. Roberto Cano Flores, habiéndose presentado una sola proposición por D. Jaime Roldós Espina, como apoderado especial de la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona, que se comprometía, mediante aquélla y en virtud de los poderes otorgados, á suministrar el material de que se trata en los pliegos que convengan á la Administración y al precio de cincuenta y nueve (59) pesetas por toneladas de mil (1.000) kilogramos puesta y apilada en los almacenes de la Corporación, y libre de todo impuesto y gasto que no sean los sacos envases, que habían de ser devueltos ó pagados, en su defecto, á razón de setenta y cinco céntimos de peseta (0,75) cada uno;

3.º Que admitida la proposición por ajustarse á las condiciones establecidas, informó acerca de la misma el Ingeniero Director, quien encuentra aceptable tanto el precio como la marca del cemento ofrecido.

4.º Que la Junta, estimando cumplidas por su parte las prescripciones del Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y de más aplicables al caso, acordó proponer la aprobación del concurso y la adjudicación del suministro de que se trata á favor de la única proposición presentada y admitida en aquél por los precios y con las condiciones ofrecidas:

Considerando atendibles los razonamientos expuestos en los informes y aceptable la proposición presentada al concurso de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica á la Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, de Barcelona, el suministro de mil quinientas (1.500) toneladas de cemento con destino á las obras del puerto de Melilla, conforme á las condiciones del concurso autorizado por Real orden de 25 de Agosto del corriente año y celebrado en 20 de Octubre último, y á la proposición presentada por D. Jaime Roldós Espina, como apoderado especial de dicha Compañía, comprometiéndose á efectuar dicho suministro con estricta sujeción á los pliegos de condiciones en plazo ó conveniencia de la Administración dentro de un máximo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, y al precio de cincuenta y nueve (59) pesetas cada tonelada métrica de cemento portland artificial marca Asland puesta y apilada en los almacenes de la Junta de Fomento de Melilla libre de los impuestos, arbitrios, transportes y acarrees y todo otro gasto, sin contar el precio de los sacos envases, que serán devueltos al proponente conforme á las condiciones de los citados pliegos, importando en total el suministro la cantidad de ochenta y ocho mil quinientas pesetas (88.500), y expresando que por cada saco de envases que no sea devuelto al proponente en estado utilizable le abo-

ará la Junta el precio de setenta y cinco céntimos de peseta (0,75).

2.º En atención á ser elevado el precio que se asigna á los pesos onzas, la Junta de Fomento procurará devolver á la Compañía concesionaria los referidos pesos en estado utilizable, á medida que vayan quedando desocupados.

3.º Se aprueba la minuta para la redacción de la escritura pública, relativa al correspondiente contrato; minuta que se ha unido (documento número 7) al expediente de concurso, y que está suscrita por el General Presidente y por el Secretario de la Junta, con fecha 11 de Noviembre del corriente año.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. E. para su conocimiento y el de la Compañía adjudicataria, y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor General Presidente de la Junta de Fomento de Melilla.

Visto el expediente instruido para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Ceuta:

Visto y conforme con el informe del Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, D. Nicolás Orbe, designado para el estudio de las propuestas de arbitrios hechas por las Juntas de Obras de los puertos de las costas del Sur de la Península y Norte de África:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo prevenido en la prescripción 4.ª de la Real orden de 8 de Septiembre de 1913, habiéndose publicado los edictos con las tarifas propuestas en el *Boletín Oficial* de la provincia y en periódicos de la localidad, informando la Cámara de Comercio de Ceuta, la Junta de Obras del puerto y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia:

Resultando que el informe de la Cámara de Comercio es completamente opuesto á toda clase de arbitrios por creer que éstos ahuyentan el tráfico en la rada de Ceuta; el de la Jefatura de Obras del puerto apoya los arbitrios propuestos por la Comisión que de su seno nombró para estudiarlos, y la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con cuyo informe está de acuerdo el Gobernador civil, impugna lo manifestado por la Cámara de Comercio de Ceuta, porque el incremento del mismo se debe en gran parte á las obras del puerto, y termina considerando que deben aprobarse las tarifas propuestas:

Resultando que por Real orden de 17 de Julio de 1913 se dispuso que antes de aprobar las tarifas se estudiasen por la Junta si sería posible establecer un arbitrio sobre el de la navegación que sustituyera al de carga y descarga de las mercancías, ó que unido á éste proporcionara un ingreso equivalente al valor del 0,50 por 100 del tráfico:

Considerando que dado traslado á la Junta de Obras, manifiesta ésta que no estimo procedente ni oportuno el cambiar el arbitrio de carga y descarga por otro de navegación, que produciría trastornos y resultados contraproducentes en el régimen especial de Ceuta, y considera que con las tarifas que figuran en el expediente de revisión se conseguirá el mismo resultado apetecido sin necesidad de variar sus conceptos, aduciendo fundadas razones, consignando los importes que se tendrán con la aplicación de dichas tarifas, teniendo en cuenta la exención de pago del material destinado

á servicios militares, declarada por Real orden del Ministerio de la Guerra de 24 de Agosto de 1908:

Considerando que el arbitrio establecido sobre los carbonos en la mayor parte de los puertos de la Península es la mitad del impuesto de transportes, ó sea 0,075 pesetas en un tonelaje de primera clase y 0,25 en la de segunda, y el margen protector á la producción nacional es de 0,175, algo superior al de 0,10 que existe en el puerto de Ceuta, pero muy inferior al de 0,30 que se propone en las nuevas tarifas, y que nada turba:

Considerando que resulta y preciso el arbitrio que ahora paga carbón, y, por tanto, debe reducirse á 0,15 pesetas para el nacional, ó sea próximamente el 0,50 por 100 del valor de la tonelada, y á 0,30 pesetas para el extranjero; modificación que poco puede afectar á los ingresos; y

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz, al remitir de nuevo el expediente de tarifas, manifiesta su conformidad con la Junta, en el sentido de que no deben alterarse las propuestas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas propuestas para el puerto de Ceuta, y publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz de 4 de Noviembre de 1912, con la modificación de reducir á 0,15 pesetas el arbitrio sobre el carbón nacional y á 0,30 pesetas sobre el extranjero.

2.º Que tan luego se entregue al servicio público una parte cualquiera de los nuevos muelles del puerto, se establezca un arbitrio de muelleje, además de los relativos á los servicios de explotación; y

3.º Que se establezca en el puerto de Ceuta el mismo arbitrio sobre pasajeros que se fija para el de Melilla.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esa provincia y la Junta del puerto de Ceuta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el expediente instruido para la revisión de las tarifas de arbitrios del puerto de Cádiz:

Visto el informe del Inspector general de Caminos, Canales y Puertos D. Nicolás Orbe, designado para el estudio de las propuestas de arbitrios hechas por las Juntas de Obras de los puertos de la costa Sur de España y posesiones de África:

Resultando que en los *Boletines Oficiales* de la provincia de Cádiz de 9 y 10 de Mayo de 1912 se publicó el Reglamento para la explotación de los muelles del puerto de Cádiz y las tarifas para la recaudación de arbitrios sobre la carga y descarga de mercancías en los mismos, quedando además subsistente el impuesto creado por la ley de Transportes de 20 de Marzo de 1900, y que se encuentra afecto en garantía del empréstito de 12 millones de pesetas que para las obras autorizó la Real orden de 15 de Marzo de 1906:

Considerando que en las tarifas propuestas no se acompaña como debiera el

eficacia de su aplicación al tráfico ordinario del puerto, á fin de apreciar si el producto de arbitrios llegará al 0,50 por 100 del valor de las mercancías; ni consta el expediente de las tarifas que se revisan de más documentos que los edictos *Boletines Oficiales* y una copia del informe de la Cámara de Comercio y de las comunicaciones mediadas entre ésta, la Junta de Obras y el Gobernador, hasta la aprobación de las tarifas por esta Autoridad, habiendo quedado el expediente original en poder de la Junta, según se deduce de su comunicación de 3 de Diciembre de 1912:

Considerando que además del impuesto creado, teniendo por base la ley de Transportes de 20 de Marzo de 1900, y que se encuentra afecto al empréstito emitido por la Junta de Obras, aparecen aprobadas por el Gobernador las tarifas número 1, del impuesto de carga y descarga de mercancías, y las números 2, 3 y 4, de servicios de ocupación de muelles, grúas y buzos y material flotante, y la número 5, del servicio de toma de agua:

Considerando que del examen del expediente resulta que éste no se ha hecho con las justificaciones debidas, pero que al presente, y á causa de estar afecto al empréstito emitido por la Junta de Obras, el impuesto de transportes creado por la Ley de 20 de Marzo de 1900 procede la continuación del mismo en la forma actual de recaudación:

Considerando que respecto á las tarifas presentadas parece también deducirse que cubren los gastos de explotación de las del muelle las que á éste se refieren; y

Considerando que debe hacerse extensiva al puerto de Cádiz el arbitrio sobre pasajeros que se establezca en los demás puertos de Noroeste;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de arbitrios y servicios propuestos por la Junta de Obras del puerto de Cádiz y publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de 10 de Mayo de 1912.

2.º Que continúe en vigor el arbitrio basado en el impuesto de transportes que fija la Ley de 20 de Marzo de 1900 y que se encuentra afecto al empréstito de 12 millones de pesetas, emitido por la Junta de Obras y autorizado por Real orden de 15 de Marzo de 1906; y

3.º Que si de la aplicación de estas tarifas resultara que su importe no llegaba al 0,50 por 100 del valor del tráfico, deberá estudiar la Junta de Obras el modo de obtener este producto, aumentando las tarifas ó estableciendo nuevos arbitrios, proponiéndolos á la Superioridad.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esa provincia y la Junta de Obras del puerto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Santiago Gúel López solicitando autorización para abbeir y aprovechar dos porciones de marisma en la ría de la Rabia, término municipal de Comillas (Santander):

Resultando que el expediente se ha

tramitado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que el Gobernador civil de Santander declaró que son marismas los terrenos que se solicitan, de acuerdo con el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, Ayuntamiento de Comillas, Comandancia de Marina, Gobernador civil de la provincia y los Ministros de Marina y Guerra:

Considerando que las obras que se trata de ejecutar no causa perjuicio á los intereses públicos y particulares y contribuye á la mejora de la ría,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Excmo. Sr. D. Santiago Güil López, Barón de Güil, vecino de Barcelona, el aprovechamiento de dos porciones de marisma, situadas en la margen derecha de la ría de la Rábida, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Alberto Corral, y fechado en Santander el 9 de Febrero de 1914:

2.ª Las obras de cerramiento deberán dar principio dentro del plazo de cuatro meses, á contar de la fecha en que se otorgue al peticionario la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año, debiendo rellenarse el espacio comprendido entre los malecones y el terreno firme en el mismo plazo.

3.ª Una vez terminadas las obras de cerramiento, el concesionario avisará al Ingeniero Jefe para que éste ó el personal facultativo en quien delegue, proceda á reconocerlas, y si practicada esta operación resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Superioridad, y una vez recibida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª La inspección de las obras está á cargo de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona así como los del reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

5.ª El concesionario se obliga á conservar las malecones de cierre en buen estado, sobreentendiéndose que si por rotura de los malecones vuelgen á penetrar las aguas de la ría en las marismas, sin ser reparada la avería y abandonando las obras, será este motivo para la caducidad de la concesión.

6.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, reservando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta á las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral, y demás servidumbres establecidas en la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y al Reglamento dictado para su aplicación, entendiéndose que se hace con arreglo á lo dispuesto en el artículo 97 de dicho Reglamento.

7.ª Esta concesión queda sujeta, por lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca del contrato del trabajo,

8.ª Otorgándose esta concesión con arreglo á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignaron serán aplicables á esta concesión, además de las disposiciones de carácter general que se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo para las de su clase por la Autoridad competente.

9.ª El concesionario deberá enviar á la Comandancia de Ingenieros de Bilbao copia de la Memoria y planos del proyecto que sirve de base á esta concesión.

10.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la concesión incurra en caducidad, y el expediente correspondiente se incoará con arreglo á lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el anteproyecto de embarcadero de minerales en el puerto de Melilla presentado en 14 de Julio último por la Compañía Española de Minas del Rif:

Visto el expediente relativo á dicha concesión, tramitado reglamentariamente:

Resultando que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Melilla, informa después de un detenido estudio que dicho proyecto es en todos conceptos aceptable, porque con él se solucionará en gran parte la exportación de los minerales de los importantes yacimientos que existen en la zona inmediata á Melilla; pero que el proyecto debe considerarse provisional hasta tanto que construido el dique Sur, pueda efectuarse por él el embarque de mineral, en cuyo caso las obras ejecutadas por la Compañía en el proyecto de que se trata deberían quedar á beneficio de la Junta de Fomento si las estimase necesarias para su servicio:

Resultando que la Dirección local de Navegación y Pesca marítima de Melilla informa que no perjudicando el cargadero que se solicita los intereses marítimos, no hay inconveniente en acceder á lo solicitado, siempre que se establezcan esclusas á lo largo del muelle para facilitar el acceso á él desde la mar, por los muchos servicios que pueden necesitarlas:

Resultando que la Junta de arbitros de Melilla informa manifestando:

1.º Que el trazado de la vía de unión del actual ferrocarril de la Compañía Española de Minas del Rif, con los depósitos de minerales, atraviesa parte de la zona de urbanización del cerro de San Lorenzo, comprendida en el proyecto general de urbanización, aprobado por Real orden de 10 de Mayo de 1910, con lo cual resulta que quedan los cargaderos dentro del puerto y cerca de la población con sus vías de acceso inmediatas á ella, y, por lo tanto, con los inconvenientes que tal proximidad lleva consigo, inconvenientes que se aumentarán cuando sea necesario desdoblar la vía férrea.

2.º Que por tales razones podría aconsejarse el estudio de una solución que salvara estos inconvenientes; pero interesada la población en el pronto embar-

que de minerales, se acuerda aceptar el proyecto tal como está redactado, pero que esta solución no tenga carácter definitivo, debiendo trasladarse cuando las obras del puerto lo permitan, la vía de unión del cargadero con las minas á lo largo de la playa, y

3.º Que convendría imponer la condición de que se presentase un proyecto con los detalles del paso superior sobre la carretera, á fin de prevenir las consecuencias que podría acarrear el desprendimiento de mineral sobre los que circulasen por ella, así como para el paso á nivel de la calle de Baños, cambios y cruzamientos que deben establecerse fuera de la vía pública; y, finalmente, que ella debe ser la que fija las rasantes en que han de quedar los terrenos en que se extraiga la tierra para los rellenos que comprende el proyecto:

Resultando que la Comandancia principal de Ingenieros de Melilla manifiesta que el proyecto está de acuerdo en sus líneas generales con lo que respecto á la solución provisional para embarque de minerales se prescribió en la Real orden de Guerra de 30 de Noviembre de 1910, por lo que la considera aceptable con carácter provisional, siempre que se tome en su construcción las precauciones necesarias para asegurar la circulación sin riesgo por la carretera y vías férreas á Nador, por lo que informa puede hacerse la concesión con determinadas prescripciones:

Resultando que el Ingeniero Director de las obras del puerto de Melilla manifiesta:

1.º Que la situación del embarcadero con respecto al servicio de los futuros muelles de Ribera es admisible, si bien estima que la solución definitiva mejor para el servicio del puerto, para la conveniencia de la población y para el interés mismo de las empresas, sería ampliar los cargaderos de las Compañías en el futuro dique del Sur, cuya construcción estima tan necesaria para el abrigo del puerto como la ampliación del dique Nordeste.

2.º Que eso no obstante, como esta solución no es todo lo rápida que es necesario para la debida explotación de los yacimientos, entiende que puede accederse á lo solicitado por la Compañía Española de Minas del Rif, con determinadas prescripciones:

Resultando:

1.º Que la Junta de Fomento de Melilla manifiesta que en el proyecto de las obras no existen perjuicios para el interés particular ni público, sobre todo si se acomodan á las condiciones propuestas en los informes que se han mencionado, no existe incompatibilidad entre las obras que comprende el proyecto y las que se han de ejecutar en el puerto, ni existe proyecto oficial alguno que se halla en pugna con lo que se solicita.

2.º Que teniendo en cuenta dichos informes, la Junta hace suyas las diversas prescripciones que se proponen en los mismos; y

3.º Entre otras condiciones propone la esencial de que para el pago de arbitrios deberán regir iguales tarifas para las mercancías que se carguen por el embarcadero objeto de la concesión:

Considerando que el Ingeniero Director de las obras del puerto, en su informe, propone que se otorgue la concesión con varias condiciones, entre ellas las siguientes:

«Cuando la Junta de Fomento tenga construido el dique del Sur y en él tenga habilitados los elementos de embarque

necesarios para hacer la explotación en las mismas condiciones en que lo verifica la Compañía, quedará ésta obligada á efectuar los embarques por el citado dique del Sur, haciendo total abandono á favor de la Junta y sin indemnización de ninguna clase de todos los terrenos ganados al mar y de cuantas instalaciones, construcciones, maquinaria y edificios hubiera hechos á dicho fin:

Considerando que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, en su informe dice:

«Sin embargo, precisa insistir en que el proyecto debe considerarse provisional hasta tanto que construido el dique Sur pueda efectuarse por él embarque de minerales, en cuyo caso, las obras ejecutadas por la Compañía en el proyecto de que se trata deberían quedar á beneficio de la Junta de Fomento, si ésta las estimara necesarias para su servicio»:

Considerando que la Junta de arbitrios de Melilla dice en su informe:

«El trazo de la vía de unión del actual ferrocarril de la Compañía Española Minas del Rif, con los depósitos de mineral, atraviesa parte de la zona de urbanización del cerro de San Lorenzo, comprendida en el proyecto general de urbanización aprobado por Real orden de 10 de Mayo de 1910, con lo cual resulta que quedan los cargaderos dentro del puerto y cerca de la población, con sus vías de acceso inmediatas á ellas, y por lo tanto, con los inconvenientes que tal proximidad lleva consigo, inconvenientes que se aumentarán el día de mañana al desdoblarse la vía férrea, ya que por ser única llegaría el momento en que no podría tener la capacidad de transportes que se le exija y obligaría á construir la segunda vía con los inconvenientes que esto trae aparejado, ya que dicha línea cruza una gran parte de la población.

Por tales razones podría aconsejarse el estudio de una solución que salvara estos inconvenientes; pero interesada la población en el pronto embarque de minerales, ya que de él se espera la solución de la crisis por que atraviesa, acordó la Corporación aceptar el proyecto tal como está redactado; pero esta solución que se acepta hoy no debe tener carácter definitivo, debiendo trasladar cuando las obras del puerto le permitan la vía de unión del cargadero, con las minas á lo largo de la playa, con lo cual se suprimirán los inconvenientes citados»:

Considerando que la Comandancia principal de Ingenieros de Melilla dice en su informe:

«En la Real orden de 30 de Noviembre de 1910, dirigida por el Ministerio de la Guerra al de Fomento, relativa á proyectos de cargaderos de mineral en el puerto de Melilla, al desechar las soluciones que entonces se habían presentado, se indicaba que los inconvenientes que existían para aceptar dichos proyectos desaparecerían si se llevaran los cargaderos al dique Sur del puerto, y que como esta solución podía satisfacer el carácter de urgencia con que se deseaba solucionar el embarque de mineral, podía adoptarse la provisional de conducir el mineral por las vías actuales al muelle de Santa Bárbara, el que podía prolongarse y ser instalados en él los elevadores necesarios para la carga del mineral. El proyecto presentando y objeto de este informe está de acuerdo, según opina esta Comandancia, al menos en sus líneas generales, con lo que respecto á la solución provisional se indicaba en la Real orden mencionada, de la que no discrepa más que en la construcción de la doble vía y del depósito de minerales,

siendo, á nuestro juicio, admisible con dicho carácter provisional, y termina diciendo que «estima aprobable la concesión, é impone para que se realice las prescripciones siguientes»:

1.ª Las obras tendrán carácter provisional, y deberán desaparecer en la parte que se ordene tan pronto como estén las obras del dique Sur del puerto en condiciones de que la carga de minerales pueda efectuarse por ellas en buenas condiciones.

2.ª Se nombrará por el Ministerio de la Guerra un Jefe ó Oficial de Ingenieros, que intervendrá en la redacción del proyecto ó proyectos definitivos de estas obras, así como en su replanteo y ejecución, en la forma que previene el Reglamento de costas y fronteras aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1908.

3.ª El proyecto ó proyectos definitivos serán tramitados en la forma prevenida en el mencionado Reglamento, sin que puedan realizarse las obras correspondientes antes de que recaiga la aprobación de los mismos por el Ministerio de la Guerra.

4.ª La Compañía concesionaria presentará el proyecto de explanación del cerro de San Lorenzo en la parte que estime necesaria para obtener las tierras con que ha de efectuarse los riegos que figuran en el anteproyecto, poniéndose para su redacción de acuerdo con el Ingeniero que nombra el Ministerio de la Guerra y el que designe la Junta de arbitrios de Melilla, asimismo y en igual forma deberá procederse al proyecto construcción de las obras de protección del paso á nivel que existirá en la orilla izquierda del río Oro (prolongación de la calle del General Busta).

Considerando que la Junta de Fomento de Melilla en su informe dice que está por completo de acuerdo con todos los que se han emitido, y especialmente con el carácter de provisional que ha de tener la obra que se solicita; á fin de alzar las vías de acceso al puerto y á los depósitos de mineral de la parte de población que, urbanizada ó en proyecto de urbanización aprobado, cuya realización dificultaría ó anularía la permanencia indefinida de las obras en los lugares en que han de emplazarse:

Que estas razones y las demás aducidas sobre este proyecto son de clara evidencia, á juicio de la Junta, y cree de su deber hacer suga en propuestas sugeridas por las mismas.

Y, por último, propone como condiciones á imponer en la concesión, las siguientes:

«Que debe otorgarse á la Compañía peticionaria la concesión que solicita para construir en este puerto un cargadero para minerales destinado á su propio uso con las bases del proyecto presentado, imponiéndole las condiciones enumeradas en el informe emitido por el Ingeniero Director de esta Junta.

Dicha Compañía deberá renunciar á los derechos que pudiera adquirir al amparo de los artículos 50 y 57 de la ley de Puertos y 89 y 99 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, respecto á la propiedad de terrenos ganados al mar con sus obras, y á indemnización y á todo pago por parte de la Administración, cuando ésta, con arreglo á dichas condiciones, se se incante de las obras y de todos los elementos que constituyan el cargadero.

Que por el mineral que se embarque pagará la Compañía los tipos establecidos en la tarifa ahora vigente ó los que se establezcan por reforma ó modificación de ésta».

Considerando que el Ingeniero Jefe de

Obras Públicas de Málaga dice en su informe:

«El emplazamiento elegido así como su disposición si entorpecen ni perjudican á las actuales obras del puerto de Melilla, pero la ocupación permanente de la zona inmediata á la parte mayor urbanizada y de más porvenir de Melilla con vías y depósitos que la asean y ensucian con el polvo y detritus de los minerales y la incompatibilidad de los servicios del embarcadero proyectado con otros más cómodos y más en armonía con el ornato público que pudieran proyectarse y realizarse en esa zona, hace que, á nuestro juicio, fundadamente se pronuncie en contra de su permanencia indefinida en el lugar elegido para el embarcadero proyectado, todas las Corporaciones y Centros de Melilla y que pidan que la concesión se haga con carácter provisional y transitorio, interin se construye el dique Sur de su puerto».

Por su parte, el Ingeniero Jefe en su informe, considera digno de ser atendido este unánime deseo, no sólo porque lo justifican razones de higiene y ornato, sino porque si en el emplazamiento elegido para estos embarcaderos de minerales el indicado para futuros ensanches de Melilla en su puerto, si así lo exigen la prosperidad y aumento de tráfico, se medita lógicamente y de alta prudencia que no se ponga una barrera y dificultad casi infranqueable á esta legítima aspiración».

Y propone que se imponga, entre otras, las siguientes condiciones:

«Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 54 de la vigente ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero á título precario y con la condición precisa de que cuando la Junta de Fomento de Melilla tenga construido el dique Sur y habilitados en él los elementos de embarque necesarios para hacer la explotación en las mismas condiciones en que lo verifica la Compañía Española de Minas del Rif, quedará ésta obligada á efectuar los embarques en el citado dique del Sur, haciendo total abandono á favor de la Junta y sin derecho á la indemnización alguna de los terrenos ganados al mar y de las obras en ellos ejecutadas»:

Considerando que todas las entidades informantes se hayan de acuerdo en que se haga la concesión que se solicita, pero todas acceden á ello, y empre que lo sea á título de provisional y hasta que la Junta de Fomento de Melilla disponga de medios en el dique Sur de dicho puerto para que el embarque de minerales se realice en condiciones iguales á como se haga en el embarcadero que se solicita.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General y con los informes emitidos, se ha servido disponer sea autorizada la Compañía Española de Minas del Rif para construir un embarcadero para minerales en el puerto de Melilla, sujetándose al anteproyecto presentado como base general de las obras que habrá de efectuar, y con las siguientes prescripciones:

1.ª Actas de dar comienzo á las obras deberá presentar la Compañía concesionaria un proyecto completo y detallado en que se justifiquen técnicamente las soluciones propuestas, así como las formas y dimensiones asignadas á las obras y partes más esenciales de ellas.

2.ª Se suprimirán en las pilas y en tribos del muelle embarcadero las defensas de escaleras.

3.ª Se instalarán escalas á lo largo del muelle para el fácil acceso desde el mar

y á fin de llenar los múltiples servicios que son indispensables en instalaciones de esta índole.

4.º Los materiales que se emplean en estas obras, así como la ejecución de cada una de las unidades de obra, se ajustarán estrictamente á los pliegos de condiciones facultativas aprobados por la Superioridad para la construcción del puerto de Melilla.

5.º Además de las condiciones preinsertas, deberán cumplirse las prescripciones propuestas por la Junta de arbitrios de Melilla respecto al paso superior sobre la carretera para prevenir y evitar la caída de mineral sobre la misma y al establecimiento de agujas sobre la vía pública ó sus inmediaciones, así como para la determinación de la rasante en los sitios donde hallan de extraerse las tierras para los rellenos, deberá proceder el acuerdo y el asentimiento de la expresada Corporación.

6.º De acuerdo con lo prescrito por el ramo de Guerra:

a) Se nombrará por ese Ministerio un Jefe ó Oficial de Ingenieros que intervendrá en el proyecto de estas obras y su ejecución en la forma que previene el Reglamento de costas y fronteras aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1903.

b) El proyecto ó proyectos definitivos serán tramitados en la forma prevenida en el mencionado Reglamento, sin que puedan realizarse las obras correspondientes antes de que recaiga la aprobación de los mismos por el Ministerio de la Guerra.

c) La Compañía concesionaria presentará el proyecto de explanación del cerro de San Lorenzo en la parte que estime necesaria para obtener las tierras con que ha de efectuarse los rellenos que se le autoricen, poniéndose para su redacción de acuerdo con el Ingeniero que nombre el Ministerio de la Guerra y el que designe la Junta de arbitrios de Melilla.

Asimismo y en igual forma deberá procederse al proyecto y construcción de las obras de protección del paso á nivel que existirá en la orilla izquierda del río de Oro (prolongación de la calle del General Buzeta).

7.º No podrá autorizarse variación ó modificación esencial en las obras sin que se formalice el proyecto correspondiente y se someta á la aprobación superior.

8.º La construcción se llevará á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga, el cual, por sí, y con la intervención del Ingeniero Director de las obras del puerto de Melilla, replanteará las obras, de cuya operación se levantará acts correspondientes, uno de cuyos ejemplares con el plano correspondiente se remitirá á la Superioridad para la aprobación, y una vez obtenida ésta se entregarán otros ejemplares al concesionario y á la Junta de Fomento de Melilla, archivándose el cuarto en la Jefatura de Obras Públicas.

9.º La Compañía concesionaria dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses y las terminará en el de tres años, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

10.º Antes de comenzar las obras deberá la Compañía concesionaria acredi-

tar ante el Ingeniero Jefe de la provincia de Málaga haber depositado en la Caja General de Depósitos, sucursal de Málaga, la cantidad equivalente al 3 por 100 del presupuesto aprobado, en el que figurarán á más del coste de ejecución material de las obras, las cantidades correspondientes á imprevistos, accidentes del trabajo y dirección y administración, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo.

11.º Es obligación de la Compañía concesionaria colocar las hojas de amarre que la Comandancia de Marina considere necesarias para las maniobras de los barcos que atraquen al muelle, así como la colocación en la cabeza de éste de una luz de la apariencia y condiciones que de común acuerdo fijen el Comandante de Marina y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Málaga.

12.º Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un detenido reconocimiento de todas ellas y realizará las pruebas que concepte necesarias, consignando en acta los resultados y la autorización para el uso del muelle embarcadero, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva.

Una vez aprobada el acta se devolverá la fianza al concesionario.

13.º Es obligación de la Compañía concesionaria mantener constantemente en buen estado de uso y conservación el muelle embarcadero y sus accesorios, así como conservar el calado suficiente para buques del tonelaje de los destinados al transporte del mineral, sacar del fondo del mar los minerales y objetos que caigan y puedan ser perjudiciales, siendo responsable de los daños y perjuicios que causen, debiendo ejecutar sin demora las obras y trabajos que la Inspección ordene cuando lo juzgue necesario.

14.º Serán de cuenta de la Compañía concesionaria todos los gastos que origine el replanteo, inspección y recepción de las obras.

15.º El muelle embarcadero se concede para el uso á que lo destina la Compañía concesionaria, á título precario, sin constituir monopolio ni privilegio, y para poder dedicarlo al servicio público necesitará autorización especial y aprobación previa de las tarifas para su explotación.

16.º Los buques que fondeen y tomen carga quedan obligados á satisfacer los mismos arbitrios que los que fondeen en el interior del puerto.

17.º Esta concesión se otorga con arreglo al artículo 54 de la vigente ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pero á título precario y con la condición precisa de que cuando la Junta de Fomento de Melilla tenga construido el dique Sur y habilitados en él los elementos de embarque necesarios para hacer la explotación en las mismas condiciones en que lo verifique la Compañía Española de Minas del Rif, respecto á potencia de carga, posibilidad de hacerlo en buques de igual tonelaje que los que atraquen al embarcadero cuya construcción se autoriza y demás necesarias para establecer esa igualdad de condiciones, quedará aquella obligada á efectuar los embarques en el citado dique del Sur, haciendo total abandono á favor de la Junta y sin derecho á indemnización al-

guna de los terrenos ganados al mar y de las obras por ella ejecutadas.

18.º Los terrenos que se ganen al mar, según el proyecto definitivo que ha de aprobarse, serán los destinados á depósitos de minerales, según se detallan en la hoja número 4 de los planos del anteproyecto titulado Plano del depósito. Los terrenos comprendidos entre este depósito, que está limitado por una línea de trazos carmín en la hoja número 1 de los planos, y las playas y muelles que en esta hoja de planos llevan el título «Reintento reservado para viajeros y mercancías y sus vías», quedarán sin relleno y á beneficio de la Junta de Fomento de Melilla, que deberá proceder á su relleno, si lo cree conveniente, á menos que la Compañía concesionaria quiera realizar este relleno por su cuenta y por conveniencia propia, pero sin que esto le dé derecho alguno sobre ellos.

19.º No podrá transferirse esta concesión sin autorización del Gobierno.

20.º Según prescribe la Ley de 7 de Julio de 1911 en su artículo adicional y la Real orden de 5 de Junio último para su aplicación, la Compañía Española de Minas del Rif pagará un canon anual, cuya cuantía deberá fijarse previo informe de la Junta de Melilla y Jefatura de Obras Públicas de Málaga al ser aprobado el proyecto definitivo de las obras cuya construcción se autoriza.

21.º Esta concesión caducará si la Compañía concesionaria faltare á cualquiera de las condiciones anteriores, y se procederá, una vez declarada la caducidad, con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y Puertos y Reglamento para su ejecución.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Compañía concesionaria, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señor General Presidente de la Junta de Fomento de Melilla.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Hmo. Sr.: Vista la comunicación del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo, relativa á un error padecido al administrar los datos para la modificación de la distribución del crédito de ordenamiento y modulación de zonas de regadío:

Resultando que por ello se ha asignado á aquella División en la expresada modificación, y en el concepto 3.º, «Indemnizaciones», la cantidad de 9.130 pesetas, en vez de 10.130,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se aumente la consignación fijada á la División del Tajo en el concepto 3.º de la modificación de la distribución del crédito del capítulo 16, artículo 2.º, hasta la cantidad de 10.130 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.